



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Arturo Zamora Jiménez**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Número 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 28 DE SEPTIEMBRE  
DE 2013**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X V I I

**13**  
SECCIÓN III

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Arturo Zamora Jiménez**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 24481/LX/13 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentables, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseño, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otros lugares del Estado, el domicilio legal del Instituto estará en el área metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Director General: El Director General del Instituto;
- II. Instituto: El Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;
- III. Junta de Gobierno: El máximo órgano de gobierno del Instituto; y
- IV. Secretaría: La Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

**CAPITULO II**  
**De las Atribuciones del Instituto**

**Artículo 4.** Las atribuciones del Instituto son las siguientes:

- I. Planear, proyectar, diseñar, investigar, normar y dictaminar lo relativo a la movilidad y el transporte de personas, bienes y servicios en el Estado;
- II. Emitir opinión técnica a la Secretaría, que sirva de base para elaborar los planes y programas integrales de movilidad urbana y transporte sustentables en general;

4

- III. Contribuir con su opinión técnica para que la Secretaría realice la instrumentación de redes de transporte público masivo y colectivo de pasajeros, de la movilidad no motorizada y del transporte de bienes y servicios;
- IV. Hacer los estudios técnicos de factibilidad e impacto social, económico y ambiental, para la implementación de sistemas de movilidad y transporte de personas, bienes y servicios;
- V. Desarrollar proyectos de sistemas integrados de transporte público y su infraestructura, de acuerdo a las necesidades de los usuarios;
- VI. Elaborar los estudios técnicos necesarios para dictaminar y definir las acciones que en su caso justifiquen:
  - a) Las necesidades del servicio del transporte de personas y bienes en sus distintas modalidades;
  - b) La creación, ampliación, modificación, fusión, integración o supresión de rutas de transporte público masivo y colectivo de pasajeros;
  - c) La creación de un sistema integrado de Transporte Público y de movilidad no motorizada; y
  - d) Las propuestas de tarifas aplicables al servicio de transporte, en sus distintas modalidades y ámbitos territoriales.
- VII. Dictaminar técnicamente sobre las necesidades de los servicios del transporte masivo y colectivo de pasajeros que reciba de la Secretaría, del Consejo Consultivo de Movilidad y Transporte, así como la Comisión Metropolitana de Movilidad y Transporte;
- VIII. Revisar y dictaminar técnicamente sobre las propuestas y necesidades del servicio de transporte público colectivo de pasajeros que presenten personas, grupos e instituciones y que, en su caso, modifiquen la operación del mismo;
- IX. Emitir los estudios técnicos que solicite la Secretaría para la elaboración de los proyectos de implementación de transporte público masivo y colectivo de pasajeros con integración modal, infraestructural, operativa y tarifaria, sobre las distintas modalidades de transporte público;
- X. Elaborar estudios y proyectos de movilidad no motorizada en el contexto de los sistemas integrados de transporte público, en coordinación con los municipios, de ser el caso;
- XI. Revisar y emitir opinión técnica sobre los proyectos de movilidad y transporte motorizado y no motorizado elaborados por dependencias estatales y municipales;
- XII. Proponer a la Secretaría, las normas generales de carácter técnico aplicables en materia de movilidad y transporte del Estado, y coadyuvar en su aplicación;
- XIII. Asistir con asesoría especializada a las dependencias estatales y municipales en materia de movilidad y transporte;
- XIV. Proponer a la Comisión de Tarifas los procedimientos y criterios técnicos para la actualización o indexación de las tarifas de las distintas modalidades de transporte;
- XV. Elaborar los estudios técnicos y socioeconómicos que sirvan como soporte técnico de la actualización o indexación de las tarifas en las diferentes modalidades del transporte público;
- XVI. Establecer los parámetros técnicos que sirvan para calificar periódicamente la calidad del servicio del transporte público masivo y colectivo de pasajeros, con base en la norma técnica aplicable;

- XVII. Promover e impulsar proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte, estableciendo vínculos con instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales e internacionales de colaboración y financiamiento;
- XVIII. Utilizar los registros de los principales indicadores y estadísticas en materia de movilidad y transporte que genere la Secretaría para la evaluación de los programas que faciliten la toma de decisiones técnicas correspondientes;
- XIX. Colaborar con la Secretaría, con las acciones necesarias que le permita mantener informada a la ciudadanía sobre el uso de transporte público y transporte alternativo no motorizado, a través de sistemas de información visuales, digitales, orales e impresos, para optimizar, facilitar y promover su uso; y
- XX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO III** **Del Patrimonio del Instituto**

**Artículo 5.** El patrimonio del Instituto se constituirá con:

- I. Los muebles, inmuebles, numerario y demás bienes que los gobiernos federal, estatal y municipales, le aporten para la prestación del servicio público a su cargo;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los gobiernos federa, estatal y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios y contratos por la prestación de sus servicios, las cuales se determinarán por la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los frutos que perciba de sus bienes y servicios, así como los donativos, aportaciones o legados que obtenga o reciba por cualquier medio legal;
- V. Los recursos que obtengan sus órganos auxiliares por la prestación de sus servicios, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

**Artículo 6.** Para cualquier acto jurídico que implique transmisión de dominio respecto de los bienes inmuebles del Instituto o constitución de gravámenes sobre los mismos, se requerirá la autorización del Congreso del Estado, previa anuencia del titular del Poder Ejecutivo Estatal.

### **CAPITULO IV** **De la Integración del Instituto**

**Artículo 7.** El Instituto estará integrado por:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General;

6

- III. Un Órgano de Vigilancia; y
- IV. Las Unidades Administrativas autorizadas.

El Reglamento Interno del Instituto deberá contener su estructura administrativa, con las atribuciones, funciones, obligaciones y actividades que correspondan a las distintas áreas que la integren, de conformidad a lo autorizado en el presupuesto de egresos.

## **CAPITULO V** **De la Junta de Gobierno**

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe;
- II. El Titular de la Secretaría o la persona que éste designe;
- III. El Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o la persona que éste designe;
- IV. El Titular de Contraloría del Estado o la persona que éste designe;
- V. El Titular del organismo público descentralizado denominado Servicios y Transportes;
- VI. El Titular del organismo público descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano;
- VII. El Titular del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana;
- VIII. Un representante del Consejo Consultivo de Movilidad y Transporte;
- IX. Un representante de la Comisión Metropolitana de Movilidad y Transporte; y
- X. El Director General del Instituto, quien será el Secretario Técnico.

Cada miembro integrante tendrá voz y voto dentro de la Junta de Gobierno, con excepción del Secretario Técnico y del Titular de Contraloría del Estado o la persona que éste designe, quienes sólo tendrán voz. Por cada miembro integrante, los titulares de las dependencias y entidades designarán un suplente.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico y, por tanto, no remunerado.

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno debe reunirse las veces que sea necesario para atender los asuntos de su competencia, con la periodicidad que establezca su Reglamento Interno y cuando menos una vez por semestre.

La Junta de Gobierno requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto para deliberar, tomar acuerdos y ejercer sus atribuciones.

La Junta de Gobierno tomará acuerdos y ejercerá sus atribuciones con el voto de más de la mitad de los integrantes presentes con derecho a voto, salvo los casos específicos en que el Reglamento Interno

señale una mayoría absoluta o calificada. El Presidente de la Junta de Gobierno tiene voto de calidad en caso de empate.

La convocatoria a reuniones de la Junta de Gobierno, corresponde al Director General del Instituto, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, salvo los casos de excepción en que el Reglamento Interno conceda esta facultad a otras personas.

**Artículo 10.** Las actas de la Junta de Gobierno deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico de la propia Junta.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como máximo órgano de gobierno del Instituto;
- II. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto;
- III. Autorizar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Aprobar el Plan Institucional y los programas operativos anuales del Instituto, y los demás instrumentos de planeación y programación que le correspondan;
- V. Aprobar las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, de acuerdo con el programa sectorial;
- VI. Aprobar las políticas, bases y lineamientos generales para la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y otros rubros similares, conforme a la ley;
- VII. Aprobar de acuerdo al presupuesto asignado, la constitución de órganos auxiliares temporales de apoyo del Instituto, los que en ningún caso tendrán autonomía administrativa, financiera o presupuestal;
- VIII. Aprobar la contratación de servicios técnicos de conformidad con la normatividad aplicable, previa justificación de los mismos y como complemento a la realización de los proyectos de movilidad y transporte que desarrolle el Instituto;
- IX. Aprobar anualmente, previo informe del órgano de vigilancia, los dictámenes de las auditorías practicadas, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;
- X. Aprobar la suscripción de los actos jurídicos a nombre del Instituto, que afecten su patrimonio, constituyan deuda o trasciendan el periodo constitucional del Gobernador del Estado en turno, sin perjuicio de la autorización que corresponda al Congreso del Estado, en su caso;
- XI. Aprobar la celebración de los contratos y convenios de los que el Instituto sea parte;
- XII. Poner a consideración de la Secretaría proyectos de leyes, normas reglamentos o decretos, en las materias de su competencia;
- XIII. Recibir y conocer los informes internos que presenten los encargados de los órganos y unidades administrativas del Instituto;
- XIV. Conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra del Director General del Instituto;

8

- XV. Nombrar y remover al personal del Instituto del nivel inferior inmediato al del Director General, a propuesta de éste, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVI. Aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención del órgano de vigilancia;
- XVII. Controlar y evaluar la forma en que los objetivos del Instituto sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas;
- XVIII. Atender los informes sobre control y auditoría que le remita el órgano de vigilancia;
- XIX. Vigilar la implantación de las medidas correctivas a que haya lugar; y
- XX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

### **CAPITULO VI** **Del Director General**

**Artículo 12.** El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 13.** Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- II. Contar con título profesional, así como con experiencia en materia de movilidad.

**Artículo 14.** El Director General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano ejecutivo del Instituto;
- II. Representar legalmente al Organismo, para lo cual podrán:
  - a) Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
  - b) Ejercer las más amplias facultades como apoderado para actos de administración, así como de pleitos y cobranzas. Incluyendo las que requieran cláusula especial;
  - c) Formular querellas y otorgar perdón;
  - d) Ejercitar y desistirse de acciones jurisdiccionales estatales y federales a nombre del Instituto;
  - e) Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; y
  - f) Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan;
- III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Formular el Plan Institucional, los programas operativos anuales y los demás instrumentos de planeación y programación del Instituto y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- VI. Formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, junto con su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno, para su nombramiento, a los funcionarios públicos del nivel inmediato inferior al suyo;

- VIII. Suscribir los nombramientos y disponer las remociones del personal, con excepción de los previstos en la fracción anterior, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Establecer las medidas y mecanismos que aseguren la calidad, eficacia y eficiencia en la operación del Instituto;
- X. Diseñar y operar mecanismos de evaluación de la eficiencia y eficacia del desempeño del Instituto y presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral de los resultados obtenidos;
- XI. Establecer y operar los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los planes y programas;
- XII. Recabar, organizar y publicar información estadística sobre el desempeño del Instituto;
- XIII. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral del avance en las metas y objetivos de los planes y programas del Instituto y de la gestión financiera y administrativa del mismo, sin perjuicio de los informes especiales que le requiera la Junta de Gobierno en cualquier tiempo;
- XIV. Suscribir en su caso, los contratos colectivos e individuales de trabajo del Instituto con sus trabajadores;
- XV. Proponer al presidente de la Junta de Gobierno la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos que así lo ameriten;
- XVI. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control y evaluación que sean necesarios;
- XVII. Presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control y evaluación, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

## **CAPITULO VII** **Del Órgano de Vigilancia**

**Artículo 15.** El Órgano de Vigilancia del Instituto se integra por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Contraloría del Estado, y dependerá administrativamente del Director General, pero gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 16.** Los Comisarios tienen las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el desempeño general y por funciones del Instituto;
- II. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- III. Realizar estudios sobre la eficiencia en el ejercicio del gasto corriente y de inversión;
- IV. Solicitar la información y efectuar los actos de visita, inspección y vigilancia que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Instituto;

10

- VI. Efectuar revisiones y auditorías;
- VII. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno y al Director General los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Junta de Gobierno, el Director General o las demás áreas del Instituto deben proporcionar la información que les soliciten los comisarios y facilitar las diligencias de inspección y vigilancia que realicen.

### **CAPITULO VIII** **Del Régimen Laboral**

**Artículo 17.** En el presupuesto de egresos anual del organismo, serán fijadas las remuneraciones del Director General, Directores de Área y demás personal.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Se extinguen los organismos públicos descentralizados denominados "Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público" y "Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte".

**Tercero.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, llevará a cabo una auditoría interna a los organismos públicos descentralizados denominados "Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público" y "Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte", para conocer el estado actual que guardan y establecer las condiciones y recursos humanos, materiales y financieros en que se recibe el Instituto.

**Cuarto.** Los recursos humanos, económicos y materiales, así como todo tipo de derechos, valores, fondos y obligaciones de los organismos públicos descentralizados denominados "Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público" y "Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte", serán transferidos al Instituto, facultando a la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas, para que lleve a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de este artículo.

**Quinto.** En el proceso de creación e instalación del Instituto de Jalisco, a que se refiere este Decreto, serán respetados los derechos de los servidores públicos y trabajadores de los organismos públicos descentralizados denominados "Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público" y "Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte" en los términos de ley, los cuales serán transferidos al Instituto.

**Sexto.** El Instituto se subroga en todos los derechos y obligaciones de los organismos públicos descentralizados denominados "Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público" y "Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte", por lo que los recursos humanos y económicos, bienes muebles y demás equipo de trabajo, así como todo tipo de derechos u obligaciones a cargo de éstos, se transfieren al propio Instituto.

**Séptimo.** Los procedimientos administrativos, recursos y demás asuntos en trámite o pendientes de resolver ante los organismos públicos descentralizados denominados “Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público” y “Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte” continuarán normándose por las disposiciones vigentes al momento de su iniciación, y serán sustanciados y resueltos por el Instituto.

**Octavo.** Las atribuciones, facultades y funciones que las disposiciones jurídicas aplicables confieran a los organismos públicos descentralizados denominados “Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público” y “Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte”, serán ejercidas por el Instituto.

Las referencias que se hagan en otros ordenamientos legales a los organismos señalados, se entenderán hechas al Instituto.

**Noveno.** La Junta de Gobierno del Instituto, deberá quedar instalada en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico.

**Décimo.** La Junta de Gobierno del Instituto, deberá aprobar su reglamento interno a más tardar dentro de los 60 días siguientes a partir de su instalación.

**Décimo Primero.** Se deroga cualquier disposición legal o administrativa que contravenga la presente Ley.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

Diputado Presidente

**EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**JUAN JOSÉ CUEVAS GARCÍA**

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

**JAIME PRIETO PÉREZ**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24481, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY  
ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE  
JALISCO. EN SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre de 2013 dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ**  
(RÚBRICA)



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$19.00 |
| 2. Número atrasado  | \$27.00 |
| 3. Edición especial | \$27.00 |

### Suscripción

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Por suscripción anual   | \$1,070.00 |
| 2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$2.60     |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,070.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$273.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.**

### Atentamente Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



## S U M A R I O

SÁBADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2013  
NÚMERO 13. SECCIÓN III  
TOMO CCCLXXVII

**DECRETO 24481/LX/13** que crea la *Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*. **Pág.3**

